

SEÑOR/A JUEZ/A DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE PICHINCHA:

I.- NOMBRE DE LOS LEGITIMADOS ACTIVOS.-

1. Dra. Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Ab. Luis Mena, Servidor Público de la Dirección Nacional de Protección de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y Giovanni Mauricio Casa Muñoz legitimados para solicitar la interposición de Garantías Jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en los Art. 11 numeral 3; 215 numeral 1 de la Constitución del Ecuador; y Art. 9 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparecemos para interponer la siguiente Acción de Protección:

II.- IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA O LEGITIMADO PASIVO.-

2. La presente Acción de Protección está dirigida en contra de Autoridad Pública, en la persona del señor Ingeniero Iván Velástegui R. Gerente General y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE GENERA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, SOBRE LA CUAL DEMANDAMOS LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN.-

ANTECEDENTES.-

3. El Señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, persona con discapacidad física (30%) participó en el concurso 13-2013 de méritos y oposición para INSPECTOR DE CLIENTES convocado por la Empresa Eléctrica Quito, las actividades a cumplir en dicho cargo eran registrar el consumo eléctrico de los equipos de medición de los clientes y reportar novedades; para lo cual presentó todos los documentos estrictamente señalados en la convocatoria, entre ellos su carné de discapacidad otorgado por el CONADIS.

4. Una vez que el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, supera el proceso de postulación, evaluación de conocimientos, pruebas psicosométricas y entrevista, obtuvo un puntaje final de 83,55; sin embargo, en la publicación del cuadro de puntajes finales de evaluación no fue considerado como uno de los ganadores del concurso, razón por la cual, con fecha 27 de mayo del 2013, interpone su apelación ante el Tribunal de Apelaciones del Concurso de Inspector de Clientes de la Empresa Eléctrica Quito, recibiendo como respuesta el Oficio TA 037-2013, de 03 de junio de 2013, mediante el cual se le comunica que el Tribunal de Apelaciones, en sesión de 30 de mayo de 2013, ha resuelto solicitarle que presente *“un certificado extendido por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, del que se desprenda que las actividades de la toma*

de lecturas como son: Según el recorrido diario los inspectores deben caminar de 4 a 5 horas promedio al día, en muchos casos en terrenos irregulares como también con riesgos imprevistos como agresión de canes, caídas, asaltos y agresiones físicas, no constituyan un impedimento para el cumplimiento de dichas labores, considerando que su discapacidad deviene de la falta de uno de sus pies”; sin considerar que el Artículo 11 numeral 3 de la Constitución expresamente señala que “...Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”.

5. A pesar de ello cumpliendo con lo solicitado, el mencionado ciudadano presenta el certificado expedido por la Subdirección Provincial del Seguro General de Riesgos de Trabajo de Pichincha del IESS, suscrito por el Dr. Miguel Molina, quien en la parte pertinente concluye diciendo: ***“considero que el afiliado es apto para el cargo de inspector de lectura de medidores de energía eléctrica, esta función es compatible con su capacidad física remanente y no afecta su condición actual”***. A pesar de esto, el Ing. Néstor Maya, Presidente del Tribunal de Apelaciones del Concurso de Inspectores de Clientes de la EEQ, a través del oficio TA-043-13, de 07 de junio de 2013, niega la apelación expresando en su parte principal que: ***“dada la naturaleza del trabajo de Inspectores de Clientes, su situación personal constituye un limitante para cumplir con las actividades del puesto”***.

6. Lo expuesto se configura en la vulneración de los derechos constitucionales, referentes a las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Acuerdo Ministerial N° 56 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, publicada en el Registro Oficial N° 702 del 14 de mayo del 2012.

7. Paradójicamente, el Tribunal de Apelaciones del Concurso de Inspectores de Clientes de la EEQ, en su resolución de negación de la apelación, jamás consideró, que el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, trabaja para una contratista de la Empresa Eléctrica Quito, realizando las mismas actividades que se señalaban en la convocatoria del concurso para el puesto vacante, esto es, la toma de lectura de los medidores de energía eléctrica en la ciudad de Quito, trabajo o actividades que lo viene ejecutando desde el año 2010, sin haber presentado ningún inconveniente hasta la actualidad.

8. Ante la resolución de negación de la apelación del Tribunal de Apelaciones de la Empresa Eléctrica Quito, el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, acude a la Defensoría del Pueblo y pone en conocimiento la violación de sus derechos como son: El Derecho al Trabajo, El Derecho a la Igualdad y No discriminación, el Derecho a la Inclusión y Equidad. La Institución toma el caso y realiza una investigación defensorial con la finalidad de esclarecer los hechos a la luz de los derechos fundamentales consagrados y garantizados en la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Estado a favor de las personas con discapacidad y demás leyes conexas.

9. Dentro de la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo, se convoca a las partes a audiencia pública, la misma que se efectuó el 12 de julio de 2013, donde, por un lado, el peticionario con una exposición clara y sencilla se ratifica en los hechos denunciados, mientras que, por otro lado, el Dr. Paco Tipán, a nombre de la Empresa Eléctrica Quito manifiesta que el único interés de su representada es precautelar la integridad y salud del postulante.

10. Mediante escrito presentado el 29 de Julio del 2013, el Dr. Angel Loja Llanos, Procurador Judicial del Ingeniero Iván Velástegui, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito, ratifica la exposición realizada a su nombre por el Dr. Paco Tipán Pico, en la audiencia pública, antes referida, adjuntando el documento GAF DSI 2013 130, de 25 de junio, suscrito por el señor Pablo Lema Lara, como Jefe del Departamento de Seguridad Industrial de la Empresa Eléctrica Quito, quien expone su criterio en relación a la contratación del señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, y en su parte pertinente dice: ***“considerando la discapacidad física y el resultado de las acciones afirmativas del concurso en el cual participó el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz se concluye la siguiente recomendación:”*** ***“Con el objetivo de precautelar la seguridad y salud del señor Casa, no es conveniente su incorporación a la Institución como Inspector de Clientes”***.

11. Así también, anexa el documento s/n de 19 de julio de 2013, suscrito por el Dr. Miguel Molina Velasco, en respuesta al requerimiento del Gerente Administrativo de la Empresa Eléctrica Quito, por el que le informa lo siguiente: ***“...que el afiliado Casa Muñoz Giovanni Mauricio, quien sufrió un accidente de trabajo el 22 de marzo de 2012. (AMPUTACIÓN DEL MIEMBRO INFERIOR BAJO LA RODILLA) se le ha colocado prótesis de carbono con lo cual establece su marcha, considero que puede laborar en un puesto de trabajo que no genere riesgos para su condición actual y en el que se utilice su capacidad funcional remanente y no afecte su condición física actual”***. Además, reiterando en este mismo escrito, la posición de la autoridad pública, cuando expresa que: ***“el único interés que motivó a la Empresa Eléctrica Quito, para no designar al postulante al cargo para el que aplica, es el de cautelar su integridad y salud”***.

12. Finalmente, el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, presenta un certificado emitido por el Sr. Páramo Napoleón, Contratista de la Empresa Eléctrica Quito, en el que manifiesta: ***“Que el Sr. Casa Muñoz Giovanni Mauricio, labora normalmente en esta dependencia realizando las funciones de Toma de Lecturas de los Medidores de Energía Eléctrica instalados por la Empresa Eléctrica Quito; en el Distrito Metropolitano de Quito, desde junio de 2010 hasta la presente fecha, tiempo en el cual ha demostrado honradez y dedicación en su trabajo. Certifico también que después del accidente ocurrido al mencionado operador, él ha seguido laborando diariamente sin novedad alguna”***.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHOS.-

13. En virtud de los hechos relatados, queda demostrado Señor/a Juez/a que la Empresa Eléctrica Quito, representada legalmente por su Gerente General Ing. Iván Velástegui, ha incurrido en violación a los derechos humanos y constitucionales del señor Casa Muñoz Giovanni Mauricio, y que a continuación los identificamos:

a) Derecho a la Igualdad Formal, Material y no Discriminación

14. El artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, esto implica garantizar a toda persona el disfrute de los derechos que resultan fundamentales al hablar de la dignidad humana; lo expuesto no solo contempla un reconocimiento formal dentro de la legislación interna y los instrumentos internacionales, sino materializar el real ejercicio de los derechos, para ello el Estado esta llamado a establecer mecanismos que resulten incluyentes y que viabilicen el ejercicio de los derechos de poblaciones que históricamente han sido excluidas, entre ellos las personas con discapacidad.

15. La Constitución también establece a la igualdad y no discriminación como principios, entendiéndolo su aplicación no solo le corresponde al Estado, sino a todas personas dentro de sus actuaciones, de ahí que el Estado debe estar vigilante al respeto y cumplimiento de este principio que expresamente señala *“...Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, deficiencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”¹.*

16. Derechos y principio que han vulnerados al momento en que la Empresa Eléctrica Quito, a través de su Representante Legal y Gerente General Ing. Iván Velástegui, así como los funcionarios que formaron parte del proceso de convocatoria a concurso público para Inspectores de Clientes de la EEQ y otros que emitieron criterios relacionados a la situación personal del señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, sosteniendo expresamente, que su discapacidad es un limitante para cumplir con las actividades del puesto, más aún requiriéndole documentos y/o certificaciones que aseguren o indiquen que su discapacidad, que deviene de la falta de un pie, no constituya un impedimento para realizar las actividades de toma de lectura, acciones discriminatorias constantes en los documentos antes señalados.

17. El artículo 5.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que *“Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna”*. Así también en el

¹ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 11 num.2

artículo 5.2 se determina como una obligación que “ Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo”.

18. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha definido a la discriminación como: ... *“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basa en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”*²

19. Con la finalidad de señalar que existe un amplio desarrollo tendiente a garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, conviene señalar que la Asamblea General aprobó un documento que si bien es cierto no tiene carácter de vinculante establece lineamientos tendientes a cerrar las brechas existentes que impiden a las personas con discapacidad ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, así señala que: *“La finalidad de estas Normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. En todas las sociedades del mundo hay todavía obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades”*³

20. La Ley Orgánica de Discapacidades expresamente establece en el artículo 4 numeral 3 que: *“Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable”*.

b) Derecho de las Personas con Discapacidad a una Atención Prioritaria y Especializada en los Ámbitos Público y Privado

21. La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35, identifica a las personas y grupos de atención prioritaria como: a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, *personas con discapacidad*, entre otros, los que por su condición de vulnerabilidad deben tener atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, Considerando que la evolución de normativa dirigida hacia la protección de los derechos de las personas con discapacidad, ha llevado cerca de 200

2

³ Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/48/96, 4 de marzo de 1994, Párrafo 15

años⁴ el establecimiento de acciones afirmativas que procuren establecer condiciones, cuyo objetivo sea integrar plena y efectivamente dentro de la sociedad a las personas con discapacidad, lo expuesto determina que el Estado formule a través de las garantías constitucionales, las condiciones que permitan el ejercicio de los derechos de este grupo.

c) Derecho al Trabajo

22. La Constitución reconoce a las Personas con discapacidad además de otros derechos específicos el derecho al trabajo consagrado en el Art. 47 numeral 5 de la Constitución: **“El Derecho al Trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas”**. Así también lo establece la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Declaración Universal de Derechos Humanos "toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"

23. El artículo 27 literales a y g de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo relacionado al derecho al Trabajo y Empleo establecen: **“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación entre ellas: a) Prohibir la discriminación por discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las formas de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; y g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público”**.

24. La Ley Orgánica de Discapacidades en el Art. 45 determina que: **“Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminado en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado”**

25. El Artículo 4 numeral 1. Ibídem expresamente señala que **“Ninguna Persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados**

⁴ Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/48/96, 4 de marzo de 1994, Párrafo 3

o reducidos a causa de su condición de discapacidad". Por lo tanto, considerando que el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz ha venido desempeñando tal actividad sin problema alguno conforme se desprende del certificado de trabajo que se anexa a la presente acción, así como del certificado otorgado por el IESS.

26. Conviene recordar que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que : "Las instituciones públicas y privadas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y la diversidad de discapacidad".

27. En lo que respecta al subsistema de selección de personal el Art. 63 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el mismo es considerado como: "el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria"(el subrayado es nuestro)

28. Con la finalidad de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, toda institución pública esta llamada a establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a un Puesto Público, considerando que las leyes también son un mecanismo de garantía del ejercicio de derechos, el artículo 65 de Ley Orgánica del Servicio Público contempla lo siguiente:

"El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal."(el subrayado es nuestro)

29. En concordancia con lo expuesto mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-00-0056, publicado en el Registro Oficial No. 702, del 14 de mayo del 2012, que contiene la NORMA SUSTITUTIVA DE LA NORMA DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, en el artículo 3 literales b y d se ha determinado lo siguiente:

" b) Las convocatorias a los concursos de méritos y oposición tendrán carácter público y procurarán la participación de la mayor cantidad de personas con los perfiles requeridos para cada puesto sometido a concurso, mediante acciones de difusión que faciliten la información y mejoren las oportunidades de acceso laboral;

d) Los concursos de méritos y oposición permiten a las y los postulantes acceder a un puesto en el servicio público sin discriminación alguna para todas y todos los participantes con independencia de su etnia, nacionalidad, edad, condición socio-económica, orientación sexual, género, religión, estado de salud, discapacidad, si fuere del caso, o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, en igualdad de oportunidades, en función de sus méritos y competencias personales, aplicando, además, acciones afirmativas que permitan que esta igualdad de oportunidades se materialice". (el subrayado es nuestro)

30. Es importante, Señor/a Juez/a, manifestar que el ejercicio de los derechos se rige por una serie de principios constitucionales que fueron establecidos en la carta Magna y los Tratados Internacionales, en ese sentido, tenemos que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, instituye como una obligación primordial del estado garantizar sin ningún tipo de discriminación el efectivo goce de todos los derechos; así también esta el artículo 11 numeral 2, que a modo general prohíbe la discriminación por cualquier condición temporal o permanente de la persona, que tenga por resultado o finalidad el menoscabo en el goce o ejercicio de derechos, y consagra la prohibición de discriminación como un principio irrenunciable de toda persona en cualquier ámbito, por lo tanto es el estado quien debe generar todas las acciones afirmativas necesarias sobre todo para aquellas personas que se encuentran en condiciones de desigualdad.

31. Asimismo, para el presente caso se adecúa aquel principio consagrado en el artículo 230 numeral 3 de la Constitución de la República, que establece que en el ejercicio del servicio público se prohíbe las acciones de discriminación de cualquier tipo; en consecuencia la discapacidad de una persona no puede ser motivo de discriminación bajo ninguna circunstancia y en ningún momento; contrariamente se deben emplear todas aquellas acciones afirmativas que fomenten la inclusión en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos de desarrollo personal, sean educativos, de atención médica, laborales u otros.

32. Lo expuesto hace evidente, que la Empresa Eléctrica Quito, a través de su Representante Legal y Gerente General Ing. Iván Velastegui, no sólo que no dio atención prioritaria y especializada, sino que dando un trato discriminatorio y hasta ofensivo produce una vulneración a su dignidad, cayendo en un ámbito de discriminación por motivos de discapacidad, cuando en su calidad de autoridad pública, el requerido o accionado sostiene que: ***“considerando la discapacidad física y el resultado de las acciones afirmativas del concurso en el cual participó el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz se concluye la siguiente recomendación:”*** ***“Con el objetivo de precautelar la seguridad y salud del señor Casa, no es conveniente su incorporación a la Institución como Inspector de Clientes”***.

33.- Al respecto conviene recordar que el Art. 11.2 de la Constitución de la República, reconoce expresamente la prohibición de discriminación por razones de discapacidad, de igual manera la Convención de los Derechos de las Persona con Discapacidad en su Art. 2 nos trae una definición de lo que debemos entender **“por discriminación por motivos de discapacidad”** y textualmente nos dice: “se entenderá cualquier distinción,

exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”.

34. No obstante, la vigencia de estas normas legales constitucionales e internacionales invocadas que garantizan y amparan derechos de las personas con discapacidad, estas han sido vulneradas por la Empresa Eléctrica Quito, cuando en varias de sus comunicaciones, persiste, en que el postulante señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, presente un certificado del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, en el que conste que su discapacidad no constituya un impedimento para el desarrollo de sus actividades de toma de lectura de medidores y reporte de novedades, es decir, poniéndose en un plan y actitud de exigencia de requisitos y condiciones que no se establece ni la ley ni tampoco en el mismo concurso. Tal situación resulta contraria a lo expuesto en el inciso tercero del artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público contempla lo siguiente:

“No se disminuirá ni desestimará bajo ningún concepto la capacidad productiva y el desempeño laboral de una persona con discapacidad o con enfermedad catastrófica a pretexto de los servicios sociales adecuados que se brinde a éstos para resolver y equiparar las condiciones desiguales que requieran para ejercer y desarrollar normalmente sus actividades laborales.”

35. A más de esto, la misma autoridad pública muy señaladamente afirma que: *“El señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, participó en el concurso de méritos y oposición 13-2013, para el puesto de Inspector de Clientes, proceso en el cual obtuvo el puntaje final de 83.55, proceso en el cual se determinó que el aspirante tenía una discapacidad por amputación de pie izquierdo...”* expresando, además, que: *“el único interés que motivó a la Empresa Eléctrica Quito, para no designar al postulante al cargo para el que aplica, es el de cautelar su integridad y salud”*; actitud incompatible con los derechos antes invocados puesto que las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna, ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad, como efectivamente la autoridad pública accionada si lo ha hecho fehaciente y evidentemente.

36. Es necesario recordar que los concursos públicos de méritos y oposición, son un mecanismo previsto por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Discapacidades, y la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, para que dentro de este marco constitucional y legal el Estado y toda la administración pública en forma imparcial y objetivamente tenga en cuenta los méritos de los postulantes en un concurso para llenar las vacantes del sector público, obviamente evaluando las capacidades y aptitudes generales y específicas de los aspirantes a un cargo, prescindiendo absolutamente de consideraciones subjetivas, inclinaciones o preferencias y absteniéndose de actos o prácticas discriminatorias por motivos de discapacidad.

VI. DOCUMENTOS DE PRUEBA.-

37. Señor/a Juez/a, a continuación nos permitimos presentar los elementos de prueba con los que demostramos la existencia del acto y omisión discriminatorias por parte de la autoridad pública accionada violatoria de los derechos constitucionales del señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, constantes en los siguientes documentos:

- a. El Formulario EEQ-SEL-04, de 02 de abril de 2013, suscrito por el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, en cuatro fojas, que contiene la hoja de vida para el Concurso de Méritos y Oposición para el puesto de Inspectores de Clientes, el cual entre los datos personales, en la casilla referente a las personas con discapacidad, se hace constar su carné de discapacidad No. 1746308, lo que significa que desde el inicio del concurso el postulante participó y se presentó como persona con discapacidad.
- b. La Convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición contenida en el documentos EEQ-SEL—002, en dos fojas, formulada por la Dirección de Talento Humano de la Empresa Eléctrica Quito.
- c. El carné de discapacidad No. 17.46308 emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades, a nombre del señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz.
- d. El escrito de apelación formulado por el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, en tres fojas y presentado el día 27 de mayo de 2013, ante el Tribunal de Apelaciones del Concurso de Inspectores de Clientes de la Empresa Eléctrica Quito.
- e. La comunicación TA 037-2013, de 03 de junio de 2013, suscrita por el Ing. Néstor Maya, Delegado de Gerencia general del Tribunal de Apelaciones, mediante el cual le solicitan al señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, presente un certificado médico extendido por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, **del que se desprenda que las actividades de toma de lecturas, no constituyan un impedimento en el cumplimiento de dichas labores, considerando que su discapacidad deviene de la falta de uno de sus pies.**
- f. La comunicación s/n de 05 de junio de 2013, suscrita por el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, adjuntando un informe médico de riesgos de trabajo, suscrito por el Dr. Miguel Molina Velasco, médico de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, quien, expresamente, refiriéndose al señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, en su parte principal, dice: **“...considero apto para el cargo de inspector de lectura de medidores de nergia eléctrica, esta función es incompatible con su discapacidad física remanente y no afecta su condición actual”.**
- g. La comunicación TA-043-13, de 07 de junio de 2013, suscrita por el In. Néstor Amaya, Presidente del Tribunal de Apelaciones, en la cual niega la apelación del señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, manifestando, en su parte principal, **“...que el Tribunal de Apelaciones del Concurso de Inspector de Clientes de la Empresa Eléctrica Quito, consciente de la necesidad de precautelar su integridad física, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo ... niega su apelación, en consideración a que, dad la naturaleza del trabajo de Inspectopres de Clientes, su situación personal constituye un limitante para cumplir con las actividades del puesto”.**

- h. El escrito presentado, el 28 de junio de 2013, por el Dr. Ángel Loja Llanos, procurador judicial del Ing. Iván Velástegui, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito, por el cual atendiendo el requerimiento de la Defensoría del Pueblo, en la parte principal, dice: **“... Que el señor Giovanni Mauricio casa Muñoz, participó en el concurso de méritos y oposición 13-2013, para el puesto de Inspector de Clientes, proceso en el cual obtuvo el puntaje final de 83.55, proceso en el cual se determinó que el aspirante tenía una discapacidad, por amputación de su pie izquierdo”**.
- i. El documento GAF-06711, de 26 de junio de 2013, suscrito por el señor Guido Rivadeneira Guerrón, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Eléctrica Quito, por el cual informa, entre otras hechos, que: “el señor Giovanni Mauricio casa Muñoz, participó en el concurso de méritos y oposición 13-2013, para el puesto de Inspector de Clientes; proceso en el cual obtuvo el puntaje final de 83.55...” ... “... la Gerencia Administrativa Financiera considera que en ningún momento la Empresa Eléctrica Quito ha vulnerado los Derechos del trabajador, ya que, como se ha dejado indicado, el proceso de selección de Inspectores de Clientes aún no ha concluido”.
- j. El certificado s/n de 11 de julio de 2013, otorgado por el señor Páramo Napoleón, Contratista, en el que dice: “Certifico que el señor **CASA MUÑOZ GIOVANNY MAURICIO** con el número de cédula de identidad 172158523-8, labora normalmente en esta dependencia realizando las funciones de **TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA instalados por la Empresa Eléctrica Quito; en el Distrito Metropolitano de Quito**, desde junio de 2010 hasta la presente fecha, tiempo en el cual ha demostrado honradez y dedicación en su trabajo, es todo cuanto puedo certificar del mencionado señor”.
- k. El escrito presentado, el 29 de julio de 2013, por el Dr. Ángel Loja Llanos, procurador judicial del Ing. Iván Velástegui, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito, mediante el cual, en su parte principal, dice: **“De la documentación que agrego, inferirá que el único interés que motivó a la empresa Eléctrica Quito S.A., para no designar al postulante al cargo para el que aplica, es el de precautelar su integridad y salud, razón por la cual solicito al señor Defensor del Pueblo que acogiendo lo expuesto por el galeno Dr. Miguel Molina, disponga el archivo del reclamo del Sr. Geovanny Casa Muñoz”, en virtud de que su postulación no es para un cargo de oficinista sino para una labor que no se encuentra calificado por la exigente carga laboral y esfuerzo físico que se necesita, para el cual no está apto, ya que su aptitud física y capacidad remanente para el trabajo le le impiden desarrollar una actividad en extremo exigente como la que debe cumplir”**.
- l. El documento GAF DSI 2013 130 de 25 de junio de 2013, suscrito por el señor Pablo Lema Lara, Jefe del Departamento de Seguridad Industrial Enc., en el que, en su parte principal dice: **“considerando la discapacidad física y el resultado de las acciones afirmativas del concurso en el cual participó el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz se concluye la siguiente recomendación:” “Con el objetivo de precautelar la seguridad y salud del señor Casa, no es conveniente su incorporación a la Institución como Inspector de Clientes”**.

- m. El certificado s/n de 09 de agosto de 2013, otorgado por el señor Páramo Napoleón, Contratista, en el que dice: “Certifico que el señor **CASA MUÑOZ GIOVANNY MAURICIO** con el número de cédula de identidad 172158523-8, labora normalmente en esta dependencia realizando las funciones de **TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA instalados por la Empresa Eléctrica Quito; en el Distrito Metropolitano de Quito**, desde junio de 2010 hasta la presente fecha, tiempo en el cual ha demostrado honradez y dedicación en su trabajo. Certifico también que después del accidente ocurrido al mencionado operador, él ha seguido laborando diariamente sin novedad alguna”.

Elementos probatorios que nos permitimos adjuntar y con los cuales demostramos la existencia del acto violatorio de los derechos constitucionales del señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz.

VII. PETICIÓN.-

Por los antecedentes expuestos, solicito a usted Señor/a Juez/a, que una vez aceptada la presente Acción de Protección, mediante sentencia debidamente motivada, en los términos del Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelva lo siguiente:

Declare que la Empresa Eléctrica Quito, representada legalmente por su Gerente General Ing. Iván Velástegui, han vulnerado los derechos constitucionales del señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz.

Declare la vulneración de los derechos que a continuación los detallo: El Derecho a la Igualdad Formal, Material y no Discriminación (artículos 11.2; 11.3; 66.4; 230.3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 1; 2; 5; de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad); El Derecho de las Personas con Discapacidad a u a recibir Atención Prioritaria y Especializada en los Ámbitos Público y Privado (artículo 35. de la Constitución de la República, artículos 4.1; 4.3; 4.5; 4.10 de la Ley Orgánica de Discapacidades); El Derecho al Trabajo (artículo 47.5. de la Constitución de la República, artículo 27 literales a y g de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y artículo 50 de la Ley Orgánica de Discapacidades); y finalmente los criterios establecidos a favor de las personas con discapacidad para ingresar a un Puesto Público (artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público).

Declare la responsabilidad de la Empresa Eléctrica Quito, representada legalmente por su Gerente General Ing. Iván Velástegui, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Disponga el ingreso al puesto público para el que concursó el señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, esto es, Inspector de Clientes, y que la autoridad pública accionada tome todas las medidas legales pertinentes y ejecute las mismas para el nombramiento y posesión del cargo de Inspector de Clientes al señor Giovanni Mauricio Casa Muñoz, declarándolo ganador del concurso, considerando que por el puntaje obtenido ha ganado ese derecho el cual no ha sido otorgado por la sobre la base de los preceptos de justicia, transparencia, no discriminación, atención prioritaria, igualdad de oportunidades participación e inclusión.

Disponga la reparación integral en el sentido de que la autoridad pública accionada no vuelva a repetir estos hechos discriminatorios en contra de las personas con discapacidad al tiempo que ofrecerá las debidas disculpas públicas

VIII. DECLARACIÓN.-

Declaramos, Señor/a Juez/a, que no se ha planteado otra garantía constitucional con la misma pretensión ante otro/a Juez/a, por los mismos actos u omisiones en contra de la misma entidad o autoridad pública señalada en el apartado **II** de la presente acción.

IX. NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No.998 del Palacio de Justicia de Quito, asignada a la Defensoría del Pueblo, para notificaciones que correspondan, o a través de los correos electrónicos institucionales ghidalgo@dpe.gob.ec y lmna@dpe.gob.ec que respectivamente corresponden a la Dra. Gabriela Isabel Hidalgo Vélez y Dr. Luis Estuardo Mena Pinengla, servidores públicos de la Defensoría del Pueblo.

24. Por ser constitucional y legal nuestro pedido, sírvase proveer conforme la ley.

FIRMA

**Dra. Gabriela Hidalgo Vélez
Directora Nacional de Protección
de Derechos Humanos y de la Naturaleza**

FIRMA

**Sr. Giovanni Mauricio Casa Muñoz
C.C.**

FIRMA

**Dr. Luis Estuardo Mena Pinengla
Servidor Público de la Defensoría del Pueblo**

